

200270
R. Dir. 203/4.031
AAn/pm

**Ref.: RABIT S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN
CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 844/4.014. DESESTIMAR
RECURSO DE REVOCACIÓN.**

Montevideo, 22 de abril de 2020.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación interpuestos por la firma RABIT S.A. contra al Resolución de Directorio 844/4.014 de fecha 20/12/2019.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada dispuso desestimar la petición formulada por RABIT S.A. en lo que refiere a dejar sin efecto la intimación realizada por esta ANP, en cuanto a que la misma debía hacerse cargo de extraer los volúmenes de agua de sentina, basura y combustible a bordo de los Buques Provincias Unidas y Alianza del Plata.
- II. Que la impugnante se agravia por entender que el término “solicitado” al que refiere el Artículo 185° de la Ley N° 18.834 debe interpretarse en sentido estricto, esto es como servicio pedido en forma explícita por el agente o representante del Buque, fundando su interpretación en extractos de la discusión parlamentaria.
- III. Que en el Resultando II) de dicha Resolución se expone el informe de la Unidad Asesoría Técnica, concluyendo que los Buques Provincias Unidas y Alianza del Plata no cumplen con lo dispuesto en la normativa vigente, dado que los seguros de Casco y Máquina se encuentran vencidos y los seguros de P&I se han dado de baja.

CONSIDERANDO:

- I) Que con fecha 26/12/2019 se le notificó a la firma RABIT S.A. la Resolución de Directorio 844/4.014 y los recursos y fundamentos de los mismos fueron interpuestos con fecha 10/02/2020 y 16/03/2020 respectivamente, por lo cual los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.
- II) Que el Área Jurídico Notarial se expide respecto a los fundamentos presentados por la firma, señalando que el texto de la Ley N° 18.834 no distingue entre una u otra modalidad (servicio pedido en forma explícita o implícita) y surge probado que fue la solicitante quien requirió el ingreso de las embarcaciones a puerto que hoy representan riesgo al medioambiente, poseen seguros vencidos, etc.
- III) Que una vez que el buque ingresa a Puerto requiere de una serie de servicios, exista o no, la formalidad de la solicitud de la agencia al Sistema de Gestión Portuaria (SGP) respecto de los mismos, como lo es en el caso de los servicios a los que refieren estos obrados, dado que son razones de tutela del medio ambiente y de la salud humana las que reclaman su prestación y se encuentran

regulados en diversas normas nacionales e internacionales. Se cita a modo de ejemplo Convenio MARPOL 73/78.

- IV) Que la finalidad de la Ley no es la de liberar de responsabilidad a las agencias, como la recurrente pretende.
- V) Que por todo lo expuesto, no se entiende justificado aplicar el criterio de interpretación que alega la empresa, y en consecuencia se desestimará el recurso de revocación interpuesto, confirmando el acto impugnado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.031, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por RABIT S.A. contra la Resolución de Directorio 844/4.014 de fecha 20/12/2019, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

Notificar a la firma RABIT S.A. la presente Resolución.

Cumplido, cursar a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Fdo: Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.